

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
28 AGO 2026
10:33hr

Secretaría de Servicios Parlamentarios

OFICIO NÚMERO: LXVI/HCEO/HIRS/075/2026.
ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA.

San Raymundo Jalpan, Oax; a 28 de agosto de 2026.

LIC. FERNANDO JARA SOTO.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la LXVI Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a consideración del Pleno Legislativo de este Honorable Congreso del Estado para su estudio, discusión y aprobación la iniciativa siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII y IX DEL ARTÍCULO 42, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 44 y LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 47; SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XLI BIS AL ARTÍCULO 4, EL ARTÍCULO 7 BIS, LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 42 y LA FRACCIÓN VII RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 47, TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA. ASIMISMO, SE REFORMAN LA FRACCIÓN VI y VIII DEL ARTÍCULO 147 y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 147 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO

HIRS/avpm
C.c.p. minutarlo

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
OAXACA DE JUÁREZ
DISTRITO 13

DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ.

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO AÑO DE
EJERCICIO LEGAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la LXVI Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su estudio, análisis, dictaminación y aprobación, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII y IX DEL ARTÍCULO 42, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 44 y LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 47; SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XLI BIS AL ARTÍCULO 4, EL ARTÍCULO 7 BIS, LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 42 y LA FRACCIÓN VII RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 47, TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA. ASIMISMO, SE REFORMAN LA FRACCIÓN VI y VIII DEL ARTÍCULO 147 y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 147 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Fundamento lo anterior, al tenor de la presente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. El artículo 1º de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece la obligación de todas las autoridades del Estado Mexicano de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asimismo, el artículo **115 de dicho ordenamiento Constitucional** reconoce a los municipios diversas atribuciones vinculadas con el territorio, el desarrollo urbano, los servicios públicos y la administración de los espacios públicos, materias que guardan una relación directa con la

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Meza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

presencia de infraestructura física dentro de los centros de población. En este contexto, resulta jurídicamente viable que el marco estatal de protección civil establezca mecanismos de coordinación con los municipios para la identificación y atención de infraestructura que, por encontrarse abandonada, deteriorada, obsoleta o sin función, pueda representar un riesgo para las personas, sus bienes o el entorno.

Por su parte, el artículo 73, fracción XVII, de la Constitución Federal reserva al **Congreso de la Unión** la facultad de legislar en materia de vías generales de comunicación, tecnologías de la información, telecomunicaciones y radiodifusión. En ejercicio de dicha facultad, el 16 de julio de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la **Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión**¹, que abrogó a la anterior **Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión** y que define a la **infraestructura pasiva** como los elementos accesorios de soporte de las redes bastidores, cableado, canalizaciones, ductos, postes, sitios y torres, entre otros necesarios para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones. Dicho ordenamiento faculta a la autoridad reguladora para expedir los lineamientos de reordenamiento, retiro o soterramiento de la infraestructura de telecomunicaciones en desuso, conforme a su artículo 126, precisando que estas atribuciones corresponden exclusivamente a los poderes federales, sin perjuicio de las disposiciones estatales y municipales aplicables en materia de desarrollo urbano.²

Lo anterior evidencia que, si bien la regulación de las redes de telecomunicaciones y el retiro material de la infraestructura pasiva corresponden a la esfera federal, la **identificación, evaluación y prevención de los riesgos** que dicha infraestructura, una vez en desuso, representa para la población, sus bienes y el entorno, es una materia propia de la protección civil, cuya concurrencia entre la Federación, las entidades federativas y los municipios está expresamente prevista por la **Ley General de Protección Civil**. En su artículo 16, dicho ordenamiento establece que el Sistema Nacional de Protección Civil se integra, entre otros, por los sistemas de protección civil de las entidades federativas y sus municipios, quienes deberán compartir con la autoridad competente la información técnica relativa a los riesgos existentes en su territorio, principio de coordinación que sustenta la facultad de las entidades federativas para identificar, en el ámbito de su competencia, los riesgos derivados de la infraestructura en desuso.

¹ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Ley En Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Nueva Ley publicada en el DOF el 16 de julio de 2025. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMTR.pdf>

² Diario Oficial de la Federación, DECRETO por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 16 de julio de 2025, artículos 3 y 126, Disponible en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5763167&fecha=16/07/2025

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

En el ámbito local, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca** reconoce la competencia del Congreso del Estado para legislar en materia de protección civil, de conformidad con el artículo 59, fracción LXII. Este mandato constitucional constituye el fundamento directo de la facultad de esta Legislatura para actualizar el marco jurídico estatal en materia de prevención y gestión integral de riesgos, particularmente frente a fenómenos y condiciones que, derivado de la transformación de las ciudades y de la incorporación de nuevas tecnologías e infraestructura, requieren de respuestas normativas acordes con la realidad actual.

Por su parte, la **Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca** ya reconoce, en su artículo 4, los conceptos de *Infraestructura Estratégica* y de *Reducción de Riesgos* esta última entendida, entre otros aspectos, como la protección de la infraestructura crítica, y encomienda a los Sistemas Municipales, en sus artículos 42, 44 y 47, la identificación y prevención de riesgos asociados a fenómenos perturbadores que impacten a la infraestructura del municipio; sin embargo, ninguna de dichas disposiciones se refiere de manera expresa a la infraestructura que ha dejado de operar, en concordancia con los principios de coordinación intergubernamental que, en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, prevé la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

SEGUNDO. En el ámbito internacional, el **Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030**, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas y del cual México es Estado signatario, identifica entre sus prioridades de acción la inversión en la reducción del riesgo de desastres para la resiliencia, señalando la necesidad de fomentar una *cultura de mantenimiento* de la infraestructura y de promover la resiliencia de la infraestructura vital nueva y existente incluida la de telecomunicaciones para que continúe siendo segura y funcional durante y después de un desastre. Asimismo, dicho instrumento fija como una de sus metas globales reducir sustancialmente, para 2030, el daño a la infraestructura crítica y la interrupción de los servicios básicos ocasionados por los desastres.³

En la misma línea, la **Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres (UNDRR)** ha desarrollado los *Principios para Infraestructuras Resilientes*, dirigidos a apoyar a los gobiernos nacionales y locales en el **fortalecimiento de sus marcos normativos en torno a la infraestructura**, así como en la vigilancia y medición de la vulnerabilidad, la exposición y la interdependencia de los sistemas de infraestructura, a fin de priorizar las medidas de mitigación correspondientes; directrices plenamente aplicables a la infraestructura que,

³ Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres (UNDRR), Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, disponible en <https://www.undrr.org/es/implementing-sendai-framework/what-sendai-framework>

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

habiendo dejado de operar, permanece expuesta al deterioro y constituye un factor de riesgo no gestionado.⁴

De igual forma, la **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**, suscrita por los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas, contempla en su Objetivo de Desarrollo Sostenible 9 *la construcción de infraestructuras resilientes*, y en su Objetivo 11 *lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles*, comprometiendo a los Estados a reducir el impacto ambiental negativo per cápita de las ciudades, incluida la gestión adecuada de los residuos urbanos, categoría en la que diversas autoridades locales han ubicado a la infraestructura pasiva abandonada en la vía pública.⁵

Estos instrumentos internacionales coinciden en un mismo principio rector: la gestión integral del riesgo de desastres no se agota en la atención de los fenómenos naturales, sino que exige la identificación y el tratamiento de los riesgos de origen antropogénico que se acumulan en el entorno construido, entre ellos, el que representa la infraestructura pasiva que ha perdido su función original y permanece sin mantenimiento ni control.

TERCERO. La **infraestructura urbana** abarca los sistemas y marcos esenciales que permiten a las ciudades operar eficientemente y apoyar a las personas que viven y trabajan en ellas. Estos componentes no son meramente funcionales, sino que definen la experiencia de la vida urbana. Desde cómo nos desplazamos por la ciudad hasta cómo accedemos al agua potable y energía eléctrica fiable, cada elemento de la infraestructura urbana está interconectado y depende en gran medida del diseño inteligente y la integridad estructural.⁶

Ahora bien, es pertinente señalar que el *mobiliario y equipamiento urbano* forman parte de la infraestructura urbana, siendo el *mobiliario urbano* los elementos complementarios al equipamiento urbano, ya sean fijos, móviles, permanentes o temporales, ubicados en la vía pública o en espacios públicos formando parte de la infraestructura urbana, los que, de acuerdo con su función, se aplican para el descanso, comunicación, información, necesidades fisiológicas, comercio, seguridad, higiene, servicio, jardinería, así como aquellos otros muebles que determinen las autoridades en materia de desarrollo urbano. Por su parte, el *equipamiento urbano* es el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario urbano,

⁴ UNDRR, Enhance Infrastructure Resilience / Principios para Infraestructuras Resilientes, Disponible en <https://www.undrr.org/es/enhance-infrastructure-resilience>

⁵ Organización de las Naciones Unidas, Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Disponible en <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/development-agenda/>

⁶ Eastern Engineering Group. LA COLUMNA VERTEBRAL DE LAS CIUDADES MODERNAS: LA INFRAESTRUCTURA URBANA. Abril 23, 2025. Visible en el link: <https://www.easternengineeringgroup.com/es/la-columna-vertebral-de-las-ciudades-modernas-las-infraestructuras-urbanas/>

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

destinados a prestar a la población servicios públicos, de administración pública, de educación y cultura; de comercio, de salud y asistencia; de deporte y de recreación, de traslado y de transporte y otros, para satisfacer sus necesidades y su bienestar.⁷

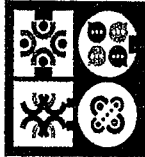
Por tal motivo, el vínculo entre el equipamiento urbano y la infraestructura es fundamental en el desarrollo y la planificación de las ciudades. Ambos conceptos están estrechamente relacionados y se complementan mutuamente para garantizar el funcionamiento adecuado de los entornos urbanos y rurales de manera eficiente, sostenible y sobre todo, garantizando la calidad de vida de todos los habitantes.

Sin embargo, la **infraestructura urbana se enfrenta a numerosos desafíos**, especialmente a medida que las ciudades crecen y sus sistemas envejecen. Muchas zonas urbanas se enfrentan a infraestructuras obsoletas que no fueron diseñadas para satisfacer las demandas actuales ni futuras. Si bien el mantenimiento y las mejoras son esenciales, a menudo se posponen debido a limitaciones de financiación y dificultades logísticas. Además, la **infraestructura debe adaptarse ahora a los riesgos emergentes**, como los que plantean el cambio climático, la densidad de población y las interrupciones tecnológicas. Abordar estos problemas requiere un diseño con visión de futuro, una gobernanza sólida y colaboraciones público-privadas eficaces.

Ahora bien, los componentes principales de la infraestructura urbana lo constituyen:

- **Infraestructura vial y de transporte:** Calles, avenidas, puentes, banquetas, ciclovías y sistemas de transporte público que permiten la movilidad de personas y mercancías.
- **Infraestructura hidráulica y sanitaria:** Redes de agua potable, plantas de tratamiento, sistemas de alcantarillado y drenaje pluvial para el manejo del agua
- **Redes de energía:** Centrales eléctricas, subestaciones, cableado y postes que distribuyen la electricidad a los hogares y comercios
- **Telecomunicaciones:** Antenas, fibra óptica y canalizaciones subterráneas que facilitan la conectividad y la comunicación digital
- **Gestión de residuos:** Plantas de transferencia, rellenos sanitarios y sistemas de recolección de basura
- **Infraestructura verde:** Parques, plazas, jardines y arbolado urbano que mejoran el medio ambiente y la calidad de vida

⁷ Artículo 369 Quáter del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Visible en el link: [https://www.congreso-oaxaca.gob.mx/docs65.congreso-oaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Codigo_Penal_para_el_Edo_de_Oax_\(Ref_FE_DE_ERRATAS_publicada_en_el_Periodico_Oficial_numero_17_Cuarta_Seccion_de_fecha_27_abril_2024\).pdf](https://www.congreso-oaxaca.gob.mx/docs65.congreso-oaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Codigo_Penal_para_el_Edo_de_Oax_(Ref_FE_DE_ERRATAS_publicada_en_el_Periodico_Oficial_numero_17_Cuarta_Seccion_de_fecha_27_abril_2024).pdf)



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Por lo que, todos estos componentes forman parte de la infraestructura urbana, siendo un bien público de uso común que representa una importante condición para el desenvolvimiento de las actividades cotidianas de la población, pero cuando algún componente o tipo de infraestructura ya no brinda el servicio requerido por estar obsoleta o en desuso y se encuentra abandonada en la vía pública —como casetas telefónicas, postes, semáforos viejos y cables— ponen el riesgo la seguridad y la movilidad de las personas, además de dar una mala imagen urbana, a lo que la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión denomina **infraestructura pasiva**.

Por otra parte, cabe señalar la importancia de las **acciones urbanísticas**, pues son las decisiones, normas y actuaciones que toman las autoridades para planificar, ordenar y regular el uso y aprovechamiento del suelo en las ciudades, garantizando que el desarrollo de la vivienda, el transporte y los servicios públicos se realice de forma ordenada.

Al respecto, la gestión urbanística se encuadra dentro de las actuaciones de transformación urbanística, y comprende desde actuaciones de urbanización hasta actuaciones de edificación y rehabilitación urbana. Es un componente crucial en el desarrollo y ordenamiento de las ciudades. Se encarga de planificar y regular el uso del suelo, asegurando que las áreas urbanas se desarrollen de manera sostenible y acorde con las necesidades de la población. Este proceso implica la coordinación entre diversas entidades gubernamentales, desarrolladores privados y la comunidad para garantizar que las acciones de transformación urbanística se realicen de manera eficiente y en beneficio del interés público.

En ese sentido, el retiro de infraestructura en desuso (como postes viejos, cables obsoletos o tuberías abandonadas) constituye una acción urbanística de mitigación y mejoramiento de la imagen urbana, por tal motivo, se considera indispensable regularlo en nuestro marco jurídico en materia de desarrollo urbano para que las empresas (públicas o privadas) estén obligadas a retirar estos elementos para evitar la contaminación visual, eliminar riesgos de protección civil y liberar espacio peatonal en la vía pública.

CUARTO. México es un país con una intensa actividad histórica de despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, energía y servicios urbanos, cuya acumulación ha derivado en un fenómeno cada vez más visible en las ciudades del país: la presencia de estructuras, postes, ductos y cableado que, tras el cambio tecnológico y la sustitución de redes, dejaron de cumplir función alguna, pero que continúan instalados en la vía pública, generando riesgos de caída, incendio, obstrucción de la vialidad y deterioro de la imagen urbana.

Un ejemplo representativo de esta problemática se documentó en la **Ciudad de México**, donde, de acuerdo con estimaciones difundidas por autoridades legislativas locales, existen alrededor

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

de **19 mil toneladas de cableado en desuso**, correspondientes a aproximadamente el 65% del cableado visible instalado sobre la vía pública; situación que, tan solo en el periodo reportado, motivó que el Heroico Cuerpo de Bomberos atendiera cerca de 600 emergencias vinculadas a la caída de cables, además de detectarse más de 90 postes con daños estructurales derivados del peso acumulado de instalaciones abandonadas.⁸

Frente a esta realidad, el Congreso de la Ciudad de México aprobó, en junio de 2026, reformas a la **Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil** y a la **Ley de Desarrollo Urbano**, ambas de esa entidad, mediante las cuales se reconoce a la *infraestructura pasiva en desuso* como un factor de riesgo que debe identificarse, evaluarse en los dictámenes de protección civil y, en su caso, retirarse, facultando a las alcaldías para elaborar las opiniones técnicas correspondientes.⁹

Dicha reforma modificó específicamente los artículos 2, 15 y 113 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, constituyendo hasta el momento el único antecedente de una entidad federativa que ha incorporado este concepto de manera expresa en su legislación de protección civil.¹⁰

A nivel federal, la ya referida **Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión** ordena el reordenamiento, retiro gradual y soterramiento del cableado en desuso, bajo la responsabilidad de los concesionarios y proveedores de infraestructura pasiva; sin embargo, dicho ordenamiento no incorpora un mecanismo de identificación del riesgo desde la óptica de la protección civil, ni prevé la participación de los sistemas estatales y municipales en la detección de los sitios donde dicha infraestructura se ubica, lo que evidencia un vacío normativo que las entidades federativas, en ejercicio de su facultad concurrente en materia de protección civil, se encuentran en condiciones de colmar.

En ese sentido, Oaxaca a través de la presente iniciativa tiene la oportunidad de sumarse, junto con la Ciudad de México, a las entidades pioneras en reconocer expresamente en su legislación de protección civil el riesgo que representa la infraestructura pasiva en desuso, fortaleciendo con ello la Gestión Integral de Riesgos en el ámbito estatal y municipal, sin invadir la esfera de competencia federal en materia de telecomunicaciones.

⁸ El Heraldo de México, Congreso de la CDMX aprueba retiro de cableado en desuso por riesgos a la población, 2 de junio de 2026, disponible en <https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2026/6/2/congreso-de-la-cdmx-aprueba-retiro-de-cableado-en-desuso-por-riesgos-la-poblacion-824541.html>

⁹ Congreso de la Ciudad de México, Avala Congreso de la CDMX reformas para retirar cableado en desuso, comunicado de prensa, junio de 2026, disponible en <https://www.congresocdmx.gob.mx/comsoc-avala-congreso-cdmx-reformas-retirar-cableado-desuso-7583-1.html>

¹⁰ Excelsior, Ajustan la ley para retirar la infraestructura obsoleta en la CDMX, disponible en <https://www.excelsior.com.mx/ciudad-de-mexico/ajustan-ley-para-retirar-infraestructura-obsoleta-cdmx>

QUINTO. El estado de Oaxaca presenta una de las condiciones de mayor vulnerabilidad y exposición a fenómenos perturbadores del país, derivada de su ubicación geográfica en una zona de intensa actividad sísmica y de su topografía montañosa, aunado a la dispersión poblacional en 570 municipios, muchos de ellos de difícil acceso, en los que coexisten redes de infraestructura antigua, postes de madera y concreto, líneas eléctricas, telefónicas y de telecomunicaciones con el despliegue de nuevas tecnologías, lo que favorece la acumulación de estructuras, cableado, ductos y demás componentes que, al perder su función original, quedan abandonados en la vía pública sin que exista, hasta ahora, un mecanismo legal para su identificación y atención desde la protección civil.

La norma constitucional en su artículo 14, establece que todas las personas tienen derecho a vivir en un entorno seguro, a la protección civil y a la atención en casos de fenómenos naturales o antropogénicos, así como en accidentes derivados de fallas en la infraestructura de la ciudad. Para ello, las autoridades deberán adoptar las medidas necesarias que permitan proteger a las personas y comunidades frente a los riesgos y amenazas originados por dichos fenómenos.

La **Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos**, a través del Atlas Estatal de Riesgos, ha documentado la exposición de la entidad a fenómenos de origen geológico e hidrometeorológico; sin embargo, dicho instrumento, al igual que los Atlas Municipales de Riesgos, no contemplan actualmente un apartado específico para la identificación de sitios donde se ubica infraestructura pasiva en desuso, no obstante que ésta puede agravar los efectos de un sismo, huracán o incendio al representar un elemento adicional de colapso, obstrucción de vialidades de evacuación o interferencia con las labores de auxilio.¹¹

Por otra parte, la propia **Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca** reconoce, dentro de su artículo 4, los conceptos de *Infraestructura Estratégica* y de *Reducción de Riesgos*, y encomienda a los Sistemas Municipales de Protección Civil, en sus artículos 42, 44 y 47, la identificación y prevención de riesgos asociados a fenómenos perturbadores; no obstante, ninguna de dichas disposiciones se refiere de manera expresa a la infraestructura que ha dejado de operar, por lo que su tratamiento queda, en la práctica, fuera del alcance de los instrumentos de gestión de riesgos existentes.

En razón de lo anterior, la presente iniciativa propone adicionar la fracción XLI Bis al artículo 4º, a efecto de incorporar al catálogo de definiciones de la Ley el concepto de *"Infraestructura pasiva en desuso"*, entendida como las estructuras, soportes, ductos, cables u otros componentes

¹¹ Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos de Oaxaca, Atlas de Riesgos del Estado de Oaxaca, disponible en <https://www.oaxaca.gob.mx/proteccioncivil/atlas-de-riesgo/>

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

físicos que, habiendo sido destinados a la prestación de servicios o redes, han dejado de ser utilizados y no cumplen función activa alguna; definición que se armoniza con la empleada por la legislación federal en materia de telecomunicaciones y por la Ciudad de México en su legislación de protección civil, a efecto de facilitar la coordinación entre órdenes de gobierno y evitar interpretaciones divergentes.

Asimismo, se propone reformar la fracción VIII del artículo 7, ya que de acuerdo con el orden cronológico de las fracciones de dicha porción normativa, lo correcto debe ser fracción VII y no VIII como aparece actualmente, lo anterior, para que exista una secuencia correcta de las fracciones.

De igual forma, se propone adicionar el artículo 7 Bis para incorporar al marco jurídico las acciones de Identificación de Riesgos en materia de protección civil, que consisten en monitorear el crecimiento urbano; identificar instalaciones de servicios irregulares, así como infraestructura pasiva en desuso; las zonas de marginación social; los asentamientos en laderas, barrancas y cauces de agua; monitorear las zonas donde se establezcan asentamientos humanos irregulares; y, las obras de impacto urbano o del medio ambiente, lo que permitirá el reconocimiento, análisis y evaluación de los peligros y vulnerabilidades que pueden afectar a una comunidad, bienes e infraestructura, así como la detección de las amenazas de origen natural (como sismos o huracanes) o humano (como incendios o cortos circuitos provocados por cables obsoletos); el análisis del entorno para una actuación oportuna; la creación de escenarios ante una emergencia para anticipar su impacto y el uso de el Atlas Estatal y Municipales de Riesgo.

También, se propone adicionar la fracción X al artículo 42, para incorporar entre los objetivos del **Sistema Municipal de Protección Civil** el de evaluar, identificar y prevenir las condiciones de riesgo asociadas a la infraestructura en desuso ubicada dentro del territorio municipal, a fin de implementar las medidas necesarias para proteger la vida, integridad y bienes de la población, así como la infraestructura y el medio ambiente.

Además, se reforma la fracción IV del artículo 44, para facultar expresamente a la persona titular de la Presidencia Municipal, en su carácter de Coordinador del Sistema Municipal de Protección Civil, para identificar los sitios, inmuebles, puntos o espacios que alojen infraestructura en desuso que pueda representar un riesgo para la población, así como para elaborar las opiniones y/o dictámenes técnicos respecto de sus condiciones de riesgo, en coordinación con las dependencias responsables de la elaboración del Atlas Municipal de Riesgos.

Se propone adicionar la fracción VII al artículo 47 recorriéndose en su orden las fracciones subsecuentes, para facultar a los **Consejos Municipales de Protección Civil** a promover y

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

coordinar, en el ámbito de su competencia, las acciones de identificación, evaluación y prevención de riesgos asociados a la infraestructura en desuso, así como a impulsar, en coordinación con las autoridades competentes, las medidas necesarias para su retiro, mantenimiento, aseguramiento o atención cuando represente un riesgo para la población, sus bienes, la infraestructura o el medio ambiente.

10

Es preciso señalar que las reformas y adiciones propuestas se ciñen estrictamente al ámbito competencial de la **protección civil estatal y municipal**, limitándose a la identificación, evaluación técnica y coordinación institucional frente al riesgo que representa la infraestructura pasiva en desuso.

Finalmente, también se propone adicionar una fracción VII, recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 147 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca** para incorporar como una acción urbanística, la relativa a la instalación y uso de la infraestructura urbana, su mantenimiento o retiro cuando se encuentre en desuso o implique un riesgo para la población, para lo cual, se requerirá la autorización a la autoridad correspondiente; y para una redacción correcta reformar la palabra "Asentamiento" por "asentamiento", en atención a las reglas de la gramática.

Bajo este contexto, con la presente iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones a las Leyes antes señaladas, el Estado de Oaxaca dota a sus autoridades municipales de una herramienta jurídica clara para incorporar la **infraestructura pasiva** en desuso al análisis de riesgos, a los Atlas Municipales de Riesgos y a los dictámenes de protección civil, contribuyendo a salvaguardar la vida, la integridad y el patrimonio de la población oaxaqueña, así como el entorno urbano y rural del Estado, en congruencia con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano en materia de reducción del riesgo de desastres y desarrollo sostenible y considera como una acción urbanística aquellos actos o actividades tendientes al uso o aprovechamiento del suelo dentro de Áreas Urbanizadas o Urbanizables y la realización de obras de equipamiento, infraestructura o Servicios Urbanos.

En razón todo lo anterior, propongo reformas y adiciones a la **Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el estado de Oaxaca** y a la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, por lo que se presentan los siguientes cuadros comparativos para su mejor ilustración y comprensión de la siguiente forma:

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

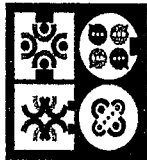
TEXTO VIGENTE DE LA LEY DE PROTECCION CIVIL Y GESTION INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA	TEXTO QUE PROPONE LA DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
Artículo 4. Para los efectos de la interpretación y aplicación de la presente ley se entenderá por: I. a la XLI. ... Sin correlativo. XLII. a la LXXXIII. ...	Artículo 4. Para los efectos de la interpretación y aplicación de la presente ley se entenderá por: I. a la XLI. ... XLI Bis. Infraestructura pasiva en desuso: Estructuras, soportes, ductos, cables u otros componentes físicos que, habiendo sido destinados a la prestación de servicios o redes, han dejado de ser utilizados y no cumplen función activa alguna; XLII. a la LXXXIII. ...
Artículo 7. Las políticas públicas en materia de gestión integral de riesgos y protección civil se ceñirán al Plan Nacional de Protección Civil y al Programa Estatal, identificando para ello las siguientes prioridades: I. La identificación y análisis de riesgos, integrado en la plataforma de información de Gestión Integral de Riesgos Oaxaca (GIRO), como sustento para la implementación de medidas de prevención y mitigación; II. a la V. ... VI. El establecimiento de un sistema de certificación de competencias que garantice un perfil adecuado en el personal responsable de la protección civil a nivel estatal y municipal; y VIII. El conocimiento a la adaptación al cambio climático, a las consecuencias y efectos del calentamiento global provocados por el ser humano así como la aplicación de las tecnologías alternativas que permitan su mitigación.	Artículo 7. Las políticas públicas en materia de gestión integral de riesgos y protección civil se ceñirán al Plan Nacional de Protección Civil y al Programa Estatal, identificando para ello las siguientes prioridades: I. La identificación y análisis de riesgos, integrado en la plataforma de información de Gestión Integral de Riesgos Oaxaca (GIRO), como sustento para la implementación de medidas de prevención y mitigación; II. a la V. ... VI. El establecimiento de un sistema de certificación de competencias que garantice un perfil adecuado en el personal responsable de la protección civil a nivel estatal y municipal; y VII. El conocimiento a la adaptación al cambio climático, a las consecuencias y efectos del calentamiento global provocados por el ser humano así como la aplicación de las tecnologías alternativas que permitan su mitigación.
SIN CORRELATIVO	Artículo 7 Bis. Las acciones de identificación de Riesgos consisten, entre otras, en:

2

	I. Monitorear el crecimiento urbano; II. Identificar instalaciones de servicios irregulares, así como infraestructura pasiva en desuso; III. Identificar zonas de marginación social; IV. Identificar asentamientos en laderas, barrancas y cauces de agua; V. Monitorear las zonas donde se establezcan asentamientos humanos irregulares; y VI. Revisar y monitorear las obras de impacto urbano o del medio ambiente.
Artículo 42. El Sistema Municipal tendrá los siguientes objetivos: I. a la VII. ... VIII. Establecer criterios y procedimientos para la acción uniforme de las personas e instituciones públicas, privadas, sociales y académicas en las tareas de protección civil y prevención de riesgos; y IX. Prevenir y mitigar los daños que pueda ocasionar cualquier fenómeno perturbador que impacte directa o colateralmente a la infraestructura del municipio, a la población, a sus viviendas, sus medios de vida, sus bienes en general así como al medio ambiente. Sin correlativo.	Artículo 42. El Sistema Municipal tendrá los siguientes objetivos: I. a la VII. ... VIII. Establecer criterios y procedimientos para la acción uniforme de las personas e instituciones públicas, privadas, sociales y académicas en las tareas de protección civil y prevención de riesgos; IX. Prevenir y mitigar los daños que pueda ocasionar cualquier fenómeno perturbador que impacte directa o colateralmente a la infraestructura del municipio, a la población, a sus viviendas, sus medios de vida, sus bienes en general así como al medio ambiente; y X. Evaluar, identificar, y prevenir las condiciones de riesgo asociadas a la infraestructura pasiva en desuso ubicada dentro del territorio municipal, a fin de implementar las medidas necesarias para proteger la vida, integridad y bienes de la población, así como la infraestructura y el medio ambiente.
Artículo 44. La coordinación del Sistema Municipal recaerá en el Presidente Municipal y tendrá las atribuciones siguientes: I. a la III. ...	Artículo 44. La coordinación del Sistema Municipal recaerá en el Presidente Municipal y tendrá las atribuciones siguientes: I. a la III. ...

IV. Investigar, estudiar y evaluar riesgos y daños provenientes de elementos, fenómenos perturbadores naturales o humanos que puedan dar lugar a desastres; integrando y ampliando los conocimientos de tales acontecimientos en coordinación con las dependencias responsables para la elaboración del Atlas Municipal de Riesgos; V. a la XIV. ...	IV. Investigar, estudiar y evaluar los riesgos y daños provenientes de elementos, fenómenos perturbadores naturales o humanos que puedan dar lugar a desastres; identificar los sitios, inmuebles, puntos o espacios que alojen infraestructura pasiva en desuso que pueda representar un riesgo para la población, así como elaborar las opiniones y/o dictámenes técnicos respecto de sus condiciones de riesgo de sitios, en coordinación con las dependencias responsables para la elaboración del Atlas Municipal de Riesgos; V. a la XIV. ...
Artículo 47. Los Consejos Municipales tendrán las siguientes atribuciones: I. a la VI. ... Sin correlativo. VII. Coordinar sus acciones con los Sistemas Nacional y Estatal; VIII. Acordar la instalación del Centro Municipal de Operaciones; IX. Proponer políticas en materia de protección civil; X. Crear Comisiones o grupos de trabajo, con especialistas y ciudadanos, para apoyar las labores de prevención y fortalecimiento de las acciones de Protección Civil; y XI. Solicitar, según sea el caso, el apoyo del Gobierno Estatal; y,	Artículo 47. Los Consejos Municipales tendrán las siguientes atribuciones: I. a la VI. VII. Promover y coordinar, en el ámbito de su competencia, acciones para la identificación, evaluación y prevención de riesgos asociados a la infraestructura pasiva en desuso existente en el territorio municipal, así como impulsar, en coordinación con las autoridades competentes, las medidas necesarias para su retiro, mantenimiento, aseguramiento o atención cuando represente un riesgo para la población, sus bienes o la infraestructura; VIII. Coordinar sus acciones con los Sistemas Nacional y Estatal; IX. Acordar la instalación del Centro Municipal de Operaciones; X. Proponer políticas en materia de protección civil; XI. Crear Comisiones o grupos de trabajo, con especialistas y ciudadanos, para apoyar las labores de prevención y fortalecimiento de las acciones de Protección Civil; y XII. Solicitar, según sea el caso, el apoyo del Gobierno Estatal; y,

2



XII. Las demás que le señalen esta Ley y los reglamentos respectivos.

XIII. Las demás que le señalen esta Ley y los reglamentos respectivos.

LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO
URBANO PARA EL ESTADO DE OAXACA

TEXTO VIGENTE DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DE OAXACA	TEXTO QUE PROPONE LA DIPUTADA HAYDEÉ REYES SOTO
ARTÍCULO 147. Se consideran para los efectos de esta Ley como acciones urbanísticas, las siguientes: I. a la IV. V. Los componentes de la imagen urbana, como arbolado, jardinería y mobiliario; VI. Construcción, ampliación, remodelación, reparación, demolición o reconstrucción de inmuebles, de propiedad pública o privada, que por su naturaleza están determinadas en los programas de desarrollo urbano o cuenten con los permisos correspondientes, y VII. Las demás que se requieran para lograr el Asentamiento humano en condiciones óptimas para la vida de la comunidad, para proveer los usos y destinos relacionados con la habitación, el trabajo, la educación y el esparcimiento.	ARTÍCULO 147. Se consideran para los efectos de esta Ley como acciones urbanísticas, las siguientes: I. a la V. VI. Construcción, ampliación, remodelación, reparación, demolición o reconstrucción de inmuebles, de propiedad pública o privada, que por su naturaleza están determinadas en los programas de desarrollo urbano o cuenten con los permisos correspondientes; y VII. La instalación y uso de la infraestructura urbana, su mantenimiento o retiro cuando se encuentre en desuso o implique un riesgo para la población, para lo cual, se requerirá la autorización a la autoridad correspondiente, en los términos establecidos en el Reglamento y en los demás ordenamientos aplicables, y VIII. Las demás que se requieran para lograr el asentamiento humano en condiciones óptimas para la vida de la comunidad, para proveer los usos y destinos relacionados con la habitación, el trabajo, la educación y el esparcimiento.

Debido a los motivos anteriormente expuestos y con fundamento en los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, vengo a someter a consideración del Pleno de esta LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se *reformen* las fracciones VIII y IX del artículo 42, la fracción IV del artículo 44 y la fracción XI del artículo 47; se *adicionan* la fracción XLI Bis al artículo 4, el artículo 7 Bis, la fracción X del artículo 42 y la fracción VII recorriéndose en su orden las subsecuentes del artículo 47, todos de la **Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el estado de Oaxaca**, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. a la XLI. ...

XLI Bis. Infraestructura pasiva en desuso: Estructuras, soportes, ductos, cables u otros componentes físicos que, habiendo sido destinados a la prestación de servicios o redes, han dejado de ser utilizados y no cumplen función activa alguna;

XLII. a la LXXXIII. ...

Artículo 7 Bis. Las acciones de Identificación de Riesgos consisten, entre otras, en:

I. Monitorear el crecimiento urbano;

II. Identificar instalaciones de servicios irregulares, así como infraestructura pasiva en desuso;

III. Identificar zonas de marginación social;

IV. Identificar asentamientos en laderas, barrancas y cauces de agua;

V. Monitorear las zonas donde se establezcan asentamientos humanos irregulares; y

VI. Revisar y monitorear las obras de impacto urbano o del medio ambiente.

Artículo 42. ...

I. a la VII. ...

VIII. Establecer criterios y procedimientos para la acción uniforme de las personas e instituciones públicas, privadas, sociales y académicas en las tareas de protección civil y prevención de riesgos;

IX. Prevenir y mitigar los daños que pueda ocasionar cualquier fenómeno perturbador que impacte directa o colateralmente a la infraestructura del municipio, a la población, a sus viviendas, sus medios de vida, sus bienes en general así como al medio ambiente; y

X. Evaluar, identificar y prevenir las condiciones de riesgo asociadas a la infraestructura pasiva en desuso ubicada dentro del territorio municipal, a fin de implementar las medidas necesarias para

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

proteger la vida, integridad y bienes de la población, así como la infraestructura y el medio ambiente.

Artículo 44. ...

I. a la III. ...

IV. Investigar, estudiar y evaluar los riesgos y daños provenientes de elementos, fenómenos perturbadores naturales o humanos que puedan dar lugar a desastres; **identificar los sitios, inmuebles, puntos o espacios que alojen infraestructura pasiva en desuso que pueda representar un riesgo para la población, así como elaborar las opiniones y/o dictámenes técnicos respecto de sus condiciones de riesgo de sitios, en coordinación con las dependencias responsables para la elaboración del Atlas Municipal de Riesgos;**

V. a la XIV. ...

Artículo 47. ...

I. a la VI.

VII. Promover y coordinar, en el ámbito de su competencia, acciones para la identificación, evaluación y prevención de riesgos asociados a la infraestructura pasiva en desuso existente en el territorio municipal, así como impulsar, en coordinación con las autoridades competentes, las medidas necesarias para su retiro, mantenimiento, aseguramiento o atención cuando represente un riesgo para la población, sus bienes, la infraestructura o el medio ambiente;

VIII. ...

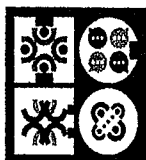
IX. ...

X. ...

XI. Crear Comisiones o grupos de trabajo, con especialistas y ciudadanos, para apoyar las labores de prevención y fortalecimiento de las acciones de Protección Civil;

XII. ...

XIII. ...



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

Haydeé

REYES

Diputada Local - Distrito 13

OAXACA DE JUÁREZ

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

ARTÍCULO SEGUNDO: Se **reforman** la fracción VI y VIII del artículo 147; se **adiciona** la fracción VII recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 147 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 147. ...

I. a la V.

VI. Construcción, ampliación, remodelación, reparación, demolición o reconstrucción de inmuebles, de propiedad pública o privada, que por su naturaleza están determinadas en los programas de desarrollo urbano o cuenten con los permisos correspondientes;

VII. La instalación y uso de la infraestructura urbana, su mantenimiento o retiro cuando se encuentre en desuso o implique un riesgo para la población, para lo cual, se requerirá la autorización a la autoridad correspondiente, en los términos establecidos en el Reglamento y en los demás ordenamientos aplicables, y

VIII. Las demás que se requieran para lograr el **asentamiento** humano en condiciones óptimas para la vida de la comunidad, para proveer los usos y destinos relacionados con la habitación, el trabajo, la educación y el esparcimiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 01 de septiembre de 2026



CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LEGISLATURA
DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
OAXACA DE JUÁREZ
DISTRITO 13